

241.
necesidad de dificultar el fraude, y de tal modo re-
partidas en la Periferia de la península que los
precios del Tabaco en los Diferentes puntos del in-
terior sean iguales en lo posible, y no este en uno
recargado con transportes costosos. Esta pregun-
ta = ¿Que circunstancias deberan reunir las po-
blaciones en que hubiera de permitirse el esta-
blecimiento de fábricas de tabacos? y en tal caso
¿seria suficiente el tiempo que se señala en el
proyecto para que empezasen a funcionar el dia
del decaer? Suprimido el derecho de fabricacion
o embudo en el de arancel, no hay para que amara-
ras a la industria imponiendole limites en este sen-
tido. Los fabricantes se situaran en donde mas con-
vienga a sus intereses armonicos con los de la Socie-
dad. En interes del Tesoro publico, la Administracion
dentro de la zona aduanera, podria tener el derecho
de inspeccion y vigilancia sobre los establecimientos ex-
istentes en todo el radio de ella, para impedir el
fraude tan posible en sus inmediaciones; pero mas
allá bajo objeto distinto, esta inspeccion es intolerable, y
haria aborrecible todos los beneficios de la reforma.
El deber de la Administracion, es usar de sus medios
y pedir mas sino los cree bastantes para impedir
que pase las fronteras una libra de tabaco sin
que haya satisfecho los Derechos del fisco: pasar
de aqui no es posible sin atacar a cada instante
el derecho individual y de domicilio, que son los